

EXPDTE. N°: 784/2004 - P.Ley

AUTOR: RODRIGUEZ José Luis, TORO Carlos, SOLAIMAN Emilio Fabio, SANTIAGO Jorge

EXTRACTO: Créase el Programa Integral de Desarrollo de Actividades Sustitutas a la Explotación Minera, un Impuesto Eventual y el Fondo Fiduciario.

DICTAMEN DE COMISION DE MAYORIA

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su SANCION, con la transcripción del articulado que a continuación se detalla :

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º.- Crease el “Programa Integral de Desarrollo de Actividades

Sustitutas a la Explotación Minera”, destinado a aquellas regiones donde se efectúen explotaciones de oro, plata y polimetálicos, a fin de que, una vez que culmine cada proyecto de explotación minera, se encuentren en marcha los emprendimientos económicos necesarios para reencauzar la actividad económica de la región.

ARTÍCULO 2º.- El “Programa Integral de Desarrollo de Actividades

Sustitutas a la Explotación Minera” tendrá como objetivo excluyente la asistencia a micro, pequeñas y medianas empresas, ya sea que correspondan a personas físicas o jurídicas, que estén instaladas o deseen instalarse en la región, y que se dediquen a la producción, o bien a la comercialización o prestación de servicios directamente relacionados con la producción regional.

ARTÍCULO 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de

Producción, quien determinará en cada caso, en conjunto con los Organismos de Desarrollo correspondientes las actividades económicas a priorizar en la concesión de los beneficios implementados por la presente ley, así como los requisitos para acceder a los mismos.-

ARTÍCULO 4º.- Créase un “**Impuesto Eventual**” que será abonado por toda

persona física o jurídica que realice actividades de explotación de oro, plata o polimetálicos en el territorio de la Provincia de Río Negro, destinado íntegramente a solventar el “Programa Integral de Desarrollo de Actividades Sustitutas a la Explotación Minera” creado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- El Impuesto Eventual definido en el Artículo 4º, se establece

en hasta el **7,5 % del valor internacional de mercado del producto final obtenido dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, por la explotación minera de que se trate.** La Autoridad de Aplicación establecerá, por vía reglamentaria, la metodología de fijación de este valor para cada producto, pudiendo solicitar para tal fin, a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de explotación de oro, plata o polimetálicos, análisis de los

componentes del material obtenido y/o cualquier otro tipo de información que considere pertinente a fin de determinar el valor del mismo.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo, con aprobación Legislativa, podrá establecer

bonificaciones sobre el valor del impuesto eventual establecido en el Artículo 5º.-

ARTÍCULO 7º.- La Dirección General de Rentas, en su carácter de organismo

recaudador provincial, establecerá por vía reglamentaria la metodología de recaudación del impuesto eventual.

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación fijará las penalidades a aplicar ante

el atraso ó la falta de pago del impuesto eventual.-

ARTÍCULO 9º.- Créase el “**Fondo Fiduciario de Desarrollo de Actividades**

Sustitutas a la Explotación Minera”. Se integrará un Fondo Fiduciario de

Desarrollo por cada región de la Provincia en las que se desarrollen actividades de explotación de oro, plata o polimetálicos.

Son recursos de este Fondo:

- a) Los montos recaudados por el “impuesto eventual” creado en el Artículo 4°.
- b) Los aportes que les pudiera asignar el presupuesto provincial anualmente.
- c) El reintegro de los recursos del Fondo y el producto generado por la colocación de sus recursos.
- d) El importe de las multas que se pudieren aplicar por la aplicación de la presente Ley.
- e) Donaciones y legados.

ARTÍCULO 10°.- La Autoridad de Aplicación determinará, de acuerdo al área

en la que se realice la explotación minera, los distintos Fondos Fiduciarios creados por el Artículo 9° y los límites de radicación de las empresas que puedan resultar beneficiarias del Programa creado por la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Modifícase el **Artículo 1°** de la **Ley N° 2.071**, de Promoción

Minera Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La promoción de la actividad minera en la provincia de Río Negro, para aquellas empresas consideradas Pymes ó Micro Empresas mineras de acuerdo a la definición de las mismas que establece la Resolución 675 / 2002 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación, se rige por la presente ley y las normas reglamentarias que el Poder Ejecutivo dicte en consecuencia”.

ARTÍCULO 13°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo

de 30 días de sancionada la presente Ley.

ARTÍCULO 14°.- De forma.-

COAUTORIA

SALA DE COMISIONES

**RODRIGUEZ José Luis CASTAÑÓN CUEVAS MILESI PASCUAL
SPOTURNO PERALTA PINAZO VALERI LUEIRO ODARDA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 02 de Noviembre de 2004

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 784/2004 - P.Ley

AUTOR: RODRIGUEZ José Luis, TORO Carlos, SOLAIMAN
Emilio Fabio, SANTIAGO Jorge

EXTRACTO: Créase el Programa Integral de Desarrollo de
Actividades Sustitutas a la Explotación Minera, un Impuesto
Eventual y el Fondo Fiduciario.

DICTAMEN DE COMISION DE MINORIA

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su RECHAZO**.

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis CASTAÑÓN CUEVAS MILESI PASCUAL
SPOTURNO PERALTA PINAZO VALERI LUEIRO ODARDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 02 de Noviembre de 2004